

LEY N° 4708

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/08/2011 - B.Inf. 48/2011

Sancionada: 13/10/2011

Promulgada: 16/11/2011 - Decreto: 1771/2011

Boletín Oficial: 01/12/2011 - Nú: 4991

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Agrégase el artículo 9° a la ley D n° 3474, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9°.- Créase el Registro Provincial de Cuidadores Domiciliarios, siendo autoridad de aplicación de dicho Registro, el Ministerio de Salud de Río Negro.

Cada uno de los inscriptos deberá informar: nombre y apellido, DNI, domicilio, título habilitante y toda otra información que la autoridad de aplicación así lo requiera".

Artículo 2°.- Agrégase el artículo 10 a la ley D n° 3474, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10.- La obra social provincial, IProSS, sólo podrá contratar los servicios de aquellos cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial mencionado en el artículo 9°.

A su vez, se sugiere al resto de las obras sociales y empresas de medicina prepaga que operen dentro del territorio provincial, contratar exclusivamente los servicios de aquellos cuidadores domiciliarios que estén inscriptos en el Registro Provincial mencionado en el artículo 9°".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.